

**FIJA TEXTO REFUNDIDO RESOLUCIÓN
EXENTA N° 209 DE 2014, QUE ESTABLECE
NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE
BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 419

SANTIAGO, 06 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Resolución Exenta N° 209 de 2014 de JUNAEB, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 351 de fecha 21 de febrero del 2019 y la Resolución Exenta N° 377 de 25 de febrero del 2019, ambas de JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB y; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$ 228.771.869 destinada a financiar el Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior;

2.- Que, la referida glosa presupuestaria N° 09 señala: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.*
Hasta \$ 362.010 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2018.";

3.- Que, dicha Resolución N° 209 de 2014 ha sido modificada recientemente, a objeto de incorporar la distribución de coberturas correspondiente al presente año lectivo, y las consideraciones técnicas que los departamentos programáticos han estimado pertinentes. Dichas modificaciones se han formalizado mediante la Resolución Exenta N° 351 de fecha 21 de febrero del 2019 y la Resolución Exenta N° 377 de 25 de febrero del 2019, ambas de este Servicio. Atendido lo anterior, y para efectos de facilitar la consulta a la normativa correspondiente a los Programas de Becas de Mantención para la educación Superior, llevada a



cabo tanto por funcionarios de JUNAEB como entidades externas a la institución, y por medio del presente acto administrativo, se viene en consolidar el texto vigente de esta Resolución en un solo acto administrativo. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – FÍJESE TEXTO

REFUNDIDO, de la Resolución Exenta N°209 del año 2014 de JUNAEB, que establece normas que regulan los Programas de Becas de Mantención para la Educación Superior, en los siguientes términos:

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. -

PÁRRAFO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO. Se entenderá por Becas de Mantención para la Educación Superior, aquellos beneficios entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a los estudiantes de educación superior, que cumplan con los requisitos normativos que, para cada beca o beneficio, se contemplen en la presente resolución.

Las Becas de Mantención para la Educación Superior son las siguientes:

- 1.- Beca de Alimentación Educación Superior (BAES);
- 2.- Beca de Mantención Educación Superior (BMES);
- 3.- Beca Vocación de Profesor (BVP);
- 4.- Beneficio Patagonia Aysén (BPA);
- 5.- Beca Aysén (BA);
- 6.- Beca Magallanes (BM)
- 7.- Convenio de raciones con universidades;
- 8.- Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar (BUMAR);
- 9.- Beca Nuble (BÑ).

ARTÍCULO 2º: FACULTADES DE JUNAEB. En relación a las becas mencionadas en el artículo anterior, corresponderá a JUNAEB la responsabilidad técnica y su administración. En el ejercicio de esta función, actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas de la presente resolución, correspondiéndole especialmente la asignación y pago de los beneficios señalados, y pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento de cada programa.

PÁRRAFO SEGUNDO: BECA DE ALIMENTACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 3º: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca de Alimentación para la Educación Superior, en adelante BAES, consiste en un aporte estatal, entregado a estudiantes matriculados en centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, destinado íntegramente al financiamiento de servicios de alimentación, en conformidad a lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos.

La BAES se otorgará a través de una tarjeta magnética personalizada, que contendrá un crédito a favor del beneficiario por la suma de \$ 1.600.- (mil seiscientos pesos) diarios, para todo el país, salvo para los beneficiarios que cursan estudios en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en donde el monto diario será de \$1.700.- (mil setecientos pesos) por veinte días al mes, hasta por un máximo de diez meses durante el periodo lectivo (marzo a diciembre).

Este crédito a favor del beneficiario será entregado de manera mensual y estará a su disposición el primer día del mes que corresponda, teniendo una vigencia de 35 días, tras los cuales expira el monto no utilizado durante dicho periodo. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Manual de Procedimientos vigente.



Podrá pagarse bajo la modalidad de la BAES a aquellos estudiantes beneficiarios de becas de mantención entregadas por JUNAEB que contemplan un componente de alimentación, en lo que dice relación con dicho componente.

En el evento de que JUNAEB verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto de la presente resolución una vez iniciado el año lectivo, podrá asignar el beneficio y, por consiguiente, pagar retroactivamente la BAES correspondiente a los meses respecto de los que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Podrán acceder a la Beca BAES, aquellos estudiantes de educación superior que se encuentren matriculados en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad y que provengan de hogares focalizados entre el primer y tercer quintil de ingreso per cápita familiar, de acuerdo a la acreditación socioeconómica efectuada por el Ministerio de Educación y/o la Comisión INGRESA, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Que ingresan a primer año de educación superior o de cursos superiores y sean beneficiarios de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Juan Gómez Millas; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU; Beca para estudiantes hijos Profesionales de la Educación; Beca Nuevo Milenio; Beca Excelencia Técnica; Beca Vocación de Profesor; Beca Articulación, Beca de Reparación, Beca Nivelación Académica, Beca Continuidad de Estudios, Beca Reubicación y Fondo Solidario de Crédito Universitario, o
2. Que ingresan a primer año de educación superior o de cursos superiores y sean beneficiarios del Crédito con Aval del Estado,
3. Que siendo estudiantes de primer año o de cursos superiores a partir del año 2016 sean adjudicatarios de la gratuidad.

Cabe señalar que, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, JUNAEB podrá otorgar la Beca BAES a los estudiantes de primer año o cursos superiores, que cumplan con los requisitos contemplados en el inciso primero del presente artículo, en el evento que el Ministerio de Educación establezca nuevos beneficios de arancel, modifique o determine nuevas condiciones para su otorgamiento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo se exige sólo para efectos de determinar la asignación de la BAES. Una vez otorgado el beneficio, se verificará periódicamente el cumplimiento de lo señalado en el artículo siguiente referido a la renovación de la BAES.

ARTÍCULO 5º: DE LA RENOVACIÓN. Podrán renovar anualmente la Beca BAES, los estudiantes que, siendo adjudicatarios de esta beca, se matriculen en una institución de educación superior para el siguiente año lectivo. Cada institución de educación superior deberá acreditar la condición de matriculado de los estudiantes, realizando la confirmación a través del Sistema Informático BAES, a fin de que estos puedan renovar el beneficio.

El otorgamiento del beneficio se renovará mensualmente, para lo cual, cada institución de educación superior deberá informar la nómina de estudiantes que se encuentran matriculados y que no hayan incurrido en causal de pérdida de la beca, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6º: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO. En caso de pérdida de la condición de alumno regular, la institución deberá dar inmediato aviso a través del Sistema Informático pertinente a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago de la beca y/o entrega de la tarjeta magnética personalizada, de lo contrario la institución deberá gestionar con cada estudiante la devolución del monto percibido de manera indebida. El becario que siga percibiendo el beneficio deberá restituir la suma así percibida o perderá el derecho a optar nuevamente a él. La devolución deberá ser reintegrada por el estudiante en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la notificación por parte de su Institución. El depósito debe ser efectuado a nombre de JUNAEB en la cuenta N° 9000097 del Banco Estado, entregando una copia del comprobante de depósito a su Institución, quien será la responsable de informar a JUNAEB los saldos reintegrados. Si cumplido el plazo antes señalado, el estudiante no efectúa el depósito, perderá definitivamente el derecho a optar nuevamente a la Beca, y JUNAEB procederá a solicitar a la Institución reintegrar el monto total del perjuicio fiscal ocasionado en un plazo máximo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 7º: CAUSALES DE PÉRDIDA. Son causales de pérdida del beneficio, las siguientes:

1. No encontrarse matriculado en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad;
2. Fallecimiento del usuario/a;
3. Renuncia voluntaria del estudiante a la beca, presentada por escrito ante la institución de educación superior correspondiente;



Adicionalmente, JUNAEB podrá dar término a la entrega de la BAES, cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Compra de productos prohibidos tales como alcohol, tabaco y/o fármacos.
- b. Omisión o alteración de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de las becas de arancel que dieron origen a la BAES.
- c. Estudiantes que no efectúen la devolución del monto percibido de manera indebida, conforme lo señalado en el artículo sexto de la presente resolución.
- d. Estudiantes que ofrezcan la venta de la tarjeta, a través de la publicación de avisos en redes sociales u otros medios de difusión.

ARTÍCULO 8°: DE LA SUSPENSIÓN. JUNAEB podrá suspender la entrega de la Beca BAES cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por devolución, cuando el estudiante no retire su tarjeta magnética personalizada, en un máximo de 30 días.
2. Por no uso de la beca, cuando el estudiante no utilice el monto de su tarjeta magnética personalizada en un plazo superior a los 60 días.

ARTÍCULO 9°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta a la BAES, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

1. Verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos de asignación y renovación, según corresponda, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto precedentes;
2. Ejercer gestiones de coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresa, en lo que sea pertinente para el desarrollo de los procesos de asignación;
3. Otorgar el beneficio;
4. Realizar el pago, según corresponda.

PÁRRAFO TERCERO: BECA DE MANTENCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 10°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca de Mantención para la Educación Superior, en adelante BMES, consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detalla en el artículo 84° de la presente resolución. A partir del año 2016, este beneficio se define como una beca de renovación, es decir, está orientada a quienes hayan sido asignatarios de la BMES por primera vez previo al año 2016, y que cumplan con los requisitos para su renovación de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Podrán optar a la renovación de la BMES, aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado y hayan obtenido, para el correspondiente año lectivo, algún beneficio de arancel, tales como: Becas de Arancel, Gratuidad, Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingresa; lo anterior sin perjuicio de las excepciones descritas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11°: REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Son requisitos de renovación los siguientes:

a. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010:

1. Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.
2. Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.

b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio a partir del año 2010:

1. Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.
2. Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.
3. Haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de los señalados en el artículo décimo de la presente resolución, para el correspondiente período lectivo.



No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio correspondiente al mes de marzo acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo.

El beneficio BMES es incompatible con otras becas de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición entregadas por JUNAEB. De verificarse el hecho de que un estudiante es beneficiario de la BMES y a la vez, de un beneficio de similar naturaleza entregado por JUNAEB, se entregará el beneficio que le reporte al estudiante un mayor valor.

En el evento de que un estudiante sea beneficiado con una beca de mantención entregada por JUNAEB, que sea de aquellas sujetas a un plazo de término, como por ejemplo la Beca de Apoyo al Norte Grande y la Beca Incendios, se suspenderá la entrega de la BMES y mantendrá dicho estado hasta que se dé término al beneficio con el cual es incompatible, pudiendo el estudiante renovar la BMES, siempre que se verifique, además del cese de la incompatibilidad, el cumplimiento de los requisitos de renovación previamente señalados para el período lectivo correspondiente, con excepción del requisito establecido en el numeral primero de ambos literales.

ARTÍCULO 12°: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Con objeto de determinar la renovación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de los requisitos de renovación, en vista de los antecedentes que para estos efectos proporcione el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas.

a. Respecto de aquellos estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez, con fecha anterior al año 2010, se verificará el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o en el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES en el mes de marzo, se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

c. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de abril se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

Lo anterior responde al hecho de que el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas entregan la información relativa a los beneficios de arancel, efectivamente otorgados, una vez ya iniciado el año lectivo, por lo que la verificación del requisito que dice relación con la obtención de un beneficio de arancel, conforme lo señalado en el artículo décimo, puede llevarse a cabo a fines del mes de abril. Asimismo, cabe señalar que la normativa aplicable a la asignación de los beneficios de arancel otorgados por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas, individualizados en el artículo décimo, contemplan como requisito para dicha asignación el estar matriculado en una institución de educación superior. En vista de dicha normativa, JUNAEB definirá la renovación de la BMES a partir del mes de abril, de acuerdo a la información que proporcionan dichos organismos en lo referente a la asignación de los beneficios de arancel efectivamente otorgados.

No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BMES conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas proporcionan información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y/o de los estudiantes efectivamente matriculados, ya a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o a través de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución.



En el evento de que, a raíz de los procesos de verificación previamente descritos, JUNAEB detecte casos de estudiantes que sean o hayan sido renovantes de la BMES respecto de los cuales se suspendió la beca y que, conforme la información actualizada proporcionada por los organismos antes referidos, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo décimo y décimo primero de la presente resolución, JUNAEB podrá dejar sin efecto la suspensión de la beca y procederá a la renovación de la BMES. Asimismo, JUNAEB podrá suspender el beneficio para aquellos renovantes de la BMES que, en base a la información actualizada y en el marco de los procesos de verificación descritos, no cumplan con los requisitos enunciados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 13°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta a la BMES, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

1. Verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos de renovación establecidos en el presente párrafo.
2. Ejercer gestiones de coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres, en lo que sea pertinente para el desarrollo de los procesos de renovación del beneficio.
3. Otorgar la renovación del beneficio.
4. Realizar el pago, según corresponda.

PÁRRAFO CUARTO: LA BECA VOCACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 14°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca Vocación de Profesor, en adelante BVP, consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, que se entrega a los estudiantes que hayan sido beneficiados con la Beca de Arancel Vocación de Profesor que otorga el Ministerio de Educación, y que hayan obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) mayor o igual a 700, según lo dispuesto en el título XIX denominado "Artículos transitorios" del Decreto N° 97 de 2013 del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior. La entrega de este beneficio se distribuye en cuotas de carácter mensual durante el período lectivo, cuya cobertura, inversión y monto unitario se detallan en el artículo 84° de la presente resolución.

ARTÍCULO 15°: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Son requisitos de asignación del beneficio, los siguientes:

1. Estar matriculado en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
2. Haber obtenido la Beca de Arancel Vocación de Profesor entregada por el Ministerio de Educación.
3. Haber obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) un puntaje promedio mayor o igual a 700 puntos, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación.

No obstante, se otorgará el beneficio correspondiente a los meses de marzo y abril a los estudiantes que, habiendo recibido el beneficio durante el período lectivo inmediatamente anterior, cumplan únicamente con el requisito señalado en el numeral primero.

ARTÍCULO 16°: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

- a. El Ministerio de Educación entregará a JUNAEB la nómina de los alumnos beneficiarios de la Beca de Arancel Vocación de Profesor que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) un puntaje promedio igual o mayor a 700 puntos.
- b. En base a la información proporcionada por el Ministerio de Educación de conformidad al literal a, JUNAEB otorgará el beneficio, pudiendo realizar el pago retroactivo de éste, según corresponda.

ARTÍCULO 17°: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN.

- a. Respecto de los meses de marzo y abril se verificará que los estudiantes que hayan recibido el beneficio durante el período lectivo inmediatamente anterior, se encuentren matriculados en alguna institución de educación superior, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl/> o en el sitio que lo reemplace.
- b. Respecto de los meses de mayo en adelante, se verificará que los estudiantes hayan obtenido la Beca de Arancel Vocación de Profesor, a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Educación.



El tratamiento diferenciado, responde al hecho de que el Ministerio de Educación entrega la información relativa a los beneficios de arancel, efectivamente otorgados, a fines del mes de abril, por lo que la verificación del requisito que dice relación con la obtención del beneficio de arancel Beca Vocación de Profesor, conforme lo señalado en el artículo quince, puede llevarse a cabo a partir del mes de mayo. Así, y con el fin de entregar el beneficio de manera oportuna, JUNAEB otorgará el beneficio durante los meses de marzo y abril a quienes detentan la calidad de renovantes del mismo, y respecto de los cuales se verifique el debido cumplimiento del requisito señalado en el numeral primero del artículo quince.

No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BVP conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación proporciona información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y de los estudiantes efectivamente matriculados, ya sea a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución.

A raíz de los procesos de verificación descritos, JUNAEB podrá suprimir el beneficio o asignarlo una vez ya iniciado el año lectivo, pudiendo, por consiguiente, pagar retroactivamente la BVP correspondiente a los meses respecto de los cuales se acreditó el debido cumplimiento de los requisitos de asignación contemplados en el artículo quince de la presente resolución.

PÁRRAFO QUINTO: BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN

ARTÍCULO 18°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Patagonia Aysén consiste en un aporte estatal, pecuniario, que se entrega a aquellos estudiantes que cursan estudios superiores fuera de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

El beneficio contempla tres componentes: mantención, alimentación y traslado, cuya cobertura y monto unitario se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1: COMPONENTES Y MONTOS ANUALES.

COMPONENTE	MONTO ANUAL(\$)
ALIMENTACIÓN	320.000
MANTENCIÓN	1.740.000
TRASLADO	230.000
TOTAL	2.290.000

ARTÍCULO 19°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta al Beneficio Beca Patagonia Aysén, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

- a. Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación a nivel regional y, particularmente, de las actividades de control y revisión de antecedentes;
- b. Establecer los procedimientos que contempla este beneficio en particular, principalmente los referidos a la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera, continuidades de carrera técnica o planes de formación inicial a carrera profesional y término anticipado del beneficio;
- c. Verificar, según corresponda, si la situación socioeconómica, territorial y académica declarada por el estudiante es fidedigna;
- d. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas o beneficios de similar naturaleza y/o que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición entregadas por JUNAEB,



éstas son: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Aysén, Beca Polimetales Arica y Beneficio Universidad del Mar;

- e. Certificar la calidad de becario de los estudiantes beneficiarios cuando éstos lo soliciten;
- f. Publicar los resultados de la asignación;
- g. Definir el Calendario anual del Beneficio;
- h. Definir el modelo de focalización para estudiantes postulantes;
- i. Definir el modelo de caracterización para estudiantes renovantes;
- j. Formalizar los procesos asociados al programa mediante la elaboración del acto administrativo que se defina para estos efectos;
- k. Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes de la beca en el Sistema Informático correspondiente.

ARTÍCULO 20º: DE LA COMISIÓN REGIONAL BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN. La denominada "Comisión Regional Beneficio Beca Patagonia Aysén", en adelante la Comisión Regional, es la Comisión otorgante del beneficio, respecto de la cual seguidamente se señala a sus integrantes, funciones y criterios de funcionamiento.

A. Integrantes:

1. Intendente Regional o su representante.
2. Seremi de Educación o su representante.
3. Director /a Regional de JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

B. Funciones:

1. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación del beneficio a nivel regional y, particularmente, de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente;
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidos en el Manual de Procedimientos vigente;
3. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes del beneficio;
4. Confeccionar una nómina oficial de los renovantes que cumplan con los requisitos exigidos;
5. Establecer criterio de desempate en caso de estudiantes que igualen puntajes de postulación al beneficio, aquello deberá ser determinado en la primera sesión del año lectivo y formalizado en el acta respectiva. En el evento de no llegar a consenso, el Director Regional de Aysén sancionará tales criterios;
6. Distribuir los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, entre aquellos estudiantes postulantes que hayan obtenido los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el Manual de Procedimientos vigente, una vez asignado el beneficio a los estudiantes renovantes;
7. Analizar y asignar solicitudes especiales, en atención al presupuesto asignado para estos efectos;
8. Resolver situaciones que impliquen el término del beneficio;
9. Establecer el porcentaje de cupos de reserva para atender potenciales solicitudes de reclamación de estudiantes no becados y, una vez presentadas las solicitudes, proponer la aprobación o rechazo para cada una de éstas al Director Regional de Aysén;
10. Formalizar todos los acuerdos y sanciones mediante acta de las reuniones con la firma de los integrantes;
11. Proponer, en caso de ser pertinentes, las modificaciones a la normativa aplicable al Beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.

C. Criterios de Funcionamiento:

1. La Comisión se conformará durante el proceso de postulación y renovación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo de la misma.
2. La Dirección Regional de Aysén dictará una resolución exenta que sancione la constitución e integración de la Comisión Regional, cuya copia debe remitir al Departamento de Becas.
3. Cada sesión deberá contar con un acta de reunión que consigne los acuerdos y resultados, la que además deberá ser firmada por cada uno de los participantes de la Comisión Regional.
4. Deberá fijar acuerdos en base a los criterios contemplados en el Manual de Procedimientos vigente, los que serán comunicados a nivel nacional mediante el envío de actas al Departamento de Becas.



ARTÍCULO 21º: DE LA POSTULACIÓN. El Beneficio está dirigido a aquellos estudiantes con residencia en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del campo, que cursen estudios superiores, fuera de dicha región, en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

Aquellos estudiantes que, siendo postulantes o renovantes de alguna beca de mantención que entrega JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Aysén y Beca Integración Territorial, indistintamente, podrán igualmente postular o renovar la Beca Patagonia Aysén. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un subsidio de mayor valor para el estudiante, atendido la incompatibilidad de la presente beca con otra de similar naturaleza entregada por JUNAEB.

El Beneficio Beca Patagonia Aysén, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Del mismo modo, el Beneficio Beca Patagonia Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen programas de postgrados o postítulos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones expuestas en el Manual de Procedimientos vigente.

Asimismo, las carreras a distancia y programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, no se considerarán aptos para postular a la asignación del beneficio. Se entenderá por programas de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y, por programas b-learning, los que se imparten bajo la modalidad semipresencial.

Sumado a las disposiciones previas de carácter general, la postulación al Beneficio estará sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, distinguiendo entre estudiantes egresados de enseñanza media que ingresan a la educación superior y aquellos que ya se encuentren cursando estudios superiores.

A. Respecto de los estudiantes egresados de Enseñanza Media, que ingresan a la educación superior, se establecen los siguientes requisitos de postulación:

1. Tener un promedio de notas de enseñanza media (NEM) mayor o igual a 5.5.
 2. Obtener un puntaje en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) mayor o igual a 550 puntos promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. Igualmente, deberán acreditar el puntaje exigido aquellos estudiantes que postulen a instituciones de educación superior que no soliciten como requisito de admisión la rendición de Prueba de Selección Universitaria.
 3. Residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según el Registro Social de Hogares.
 4. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
 5. Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, academias de guerra y politécnicas, escuelas de armas y especialidades de las Fuerzas Armadas, Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, escuelas matrices de oficiales de las Fuerzas Armadas, Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile reconocidas por el Estado, en sedes instaladas fuera de la región de Aysén.
 6. Cursar alguna carrera conducente a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.
 7. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, se estará a lo informado por el Ministerio de Educación y/o por el Ministerio de Desarrollo Social a JUNAEB. Respecto de aquellos requisitos cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite promedio de notas de enseñanza media (NEM).
 - Documento que acredite rendición de Prueba de Selección Universitaria (PSU) y puntaje obtenido en la misma, según corresponda, conforme Manual de Procedimientos vigente.
 - Certificado que acredite el hecho de haber cursado los 4 años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, sin perjuicio de lo señalado en el requisito cuarto, respecto de aquellos estudiantes provenientes de las comunas de Guaitecas, Cisnes, Melinka y Lago Verde, en cuyo caso deberá acompañarse certificado que acredite su residencia originaria.
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.



B. Respecto de los estudiantes que se encuentren cursando sus estudios de Educación Superior, se establecen los siguientes requisitos de postulación:

1. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según el Registro Social de Hogares.
 2. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
 3. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
 4. Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, academias de guerra y politécnicas, escuelas de armas y especialidades de las Fuerzas Armadas, Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, escuelas matrices de oficiales de las Fuerzas Armadas, Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile reconocidas por el Estado, en sedes instaladas fuera de la región de Aysén.
 5. Cursar alguna carrera conducente a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.
 6. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, se estará a lo informado por el Ministerio de Educación y/o por el Ministerio de Desarrollo Social a JUNAEB. Respecto de aquellos requisitos cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un establecimiento educacional de la región de Aysén.
 - Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas inscritas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante.
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

El procedimiento de postulación se llevará a cabo por los estudiantes a través de un portal público habilitado para estos efectos. Excepcionalmente, podrá realizarse por medio de la red colaboradora correspondiente al domicilio familiar del postulante. Lo anterior, de conformidad a los plazos establecidos en el calendario anual pertinente y en observancia de las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 22°: DE LA ASIGNACIÓN: La asignación del beneficio responde a los siguientes criterios:

- a. Cobertura regional programada.
- b. Aplicación de modelo de focalización territorial.
- c. Asignación al total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen con los requisitos establecidos.
- d. Asignación del beneficio a estudiantes postulantes con acceso preferente que cumplen requisitos y que fueron propuestos por la Comisión Regional.
- e. Asignación de cupos especiales.
- f. Aplicación de la focalización de la población objetivo.
- g. Asignación de estudiantes postulantes en función de: 1. Cumplimiento de requisitos establecidos, 2. Propuesta de la Comisión Regional, 3. Orden de prelación establecido y 4. La cobertura disponible para el año lectivo correspondiente.

Mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB, se establecerá la nómina de los estudiantes que detentan la calidad de asignatarios del beneficio, de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión Regional. La Dirección Regional deberá registrar el estado de becado de los estudiantes a quienes se les asignó el beneficio en el Sistema Informático pertinente.

1. Cupos especiales: La Comisión Regional dispondrá de cupos especiales equivalentes al 2.2% de la cobertura programada para el año lectivo. Estos cupos especiales deberán ser revisados por la Comisión Regional y autorizados para la asignación anual del beneficio.

2. Acceso preferente: Los estudiantes que soliciten el beneficio y se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad, tendrán acceso preferente al beneficio, en este caso, obtendrán la beca sin previa aplicación del modelo de focalización. La acreditación de la condición de discapacidad será reportada por el Registro Social de Hogares.



3. Estudiantes extranjeros: Aquellos estudiantes extranjeros que posean Rol Único Nacional (RUN) y cumplan los requisitos establecidos en la normativa respectiva, podrán optar al Beneficio Beca Patagonia Aysén.

ARTÍCULO 23°: DE LA RENOVACIÓN. El Beneficio Beca Patagonia Aysén tiene una duración de hasta 10 meses. Aquellos estudiantes beneficiarios durante el año académico anterior, podrán solicitar la renovación del beneficio, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
 2. Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, academias de guerra y politécnicas, escuelas de armas y especialidades de las Fuerzas Armadas, Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, escuelas matrices de oficiales de las Fuerzas Armadas, Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile reconocidas por el Estado, en sedes instaladas fuera de la región de Aysén.
Excepcionalmente, y sólo respecto de aquellos estudiantes a quienes se les asignó el beneficio hasta el año 2016, podrán optar a la renovación de la beca cursando sus estudios superiores en alguna de las instituciones señaladas, en sedes instaladas tanto dentro como fuera de la región de Aysén.
 3. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según el Registro Social de Hogares.
 4. Cursar alguna carrera conducente a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.
 5. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, se estará a lo informado por el Ministerio de Educación y/o por el Ministerio de Desarrollo Social a JUNAEB. Respecto de aquellos requisitos cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas inscritas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante.
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

El procedimiento de renovación se llevará a cabo por los estudiantes a través de un portal público habilitado para estos efectos. Excepcionalmente, podrá realizarse por medio de la red colaboradora correspondiente al domicilio familiar del alumno renovante. Lo anterior, de conformidad a los plazos establecidos en el calendario anual pertinente, y en observancia de las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 24°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SEGUNDO SEMESTRE. Iniciado el segundo semestre del año lectivo, la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén solicitará a las instituciones de educación superior la información actualizada respecto de la continuidad de estudios de los estudiantes beneficiarios.

Las instituciones de educación superior cumplirán con el requerimiento de JUNAEB en la medida que informen cuales son los estudiantes titulados, egresados, suspendidos, eliminados académicamente, que hayan cambiado de carrera, que actualmente continúen sus estudios desde una carrera técnica o plan de formación inicial hacia una carrera profesional y los retirados del sistema de educación superior.

La Dirección Regional de Aysén, una vez que reciba la información antes descrita, procederá a actualizar el estado del alumno beneficiario de conformidad a lo informado por la institución de educación superior, través del Sistema Informático habilitado para estos efectos, procediendo a suspender la entrega del beneficio a aquellos estudiantes que no continúen sus estudios en el segundo semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 25°: DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO. Los estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de Educación como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a



dicho criterio, se establece un período de duración máxima para la renovación del beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

Duración regular	Máximo de semestres, adicionales a la duración regular, a que podrá optar:
Hasta cinco semestres	1
Hasta nueve semestres	2
Diez semestres o más	4

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.

Para efectos de determinar este período de duración máxima, no se considerarán aquellos períodos de suspensión autorizados por JUNAEB, ni los períodos en que el alumno haya congelado sus estudios, previo a la obtención del beneficio, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada mediante certificado emitido por la institución de educación superior correspondiente.

Para aquellos estudiantes beneficiarios que se encuentren en un período posterior al egreso y previo a la obtención del título o grado académico que corresponda, como preparación de tesis, memorias de prueba o prácticas profesionales, entre otras, se estará a lo señalado en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Duración máxima en programas de formación inicial:

En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.

B. Pasantías en el extranjero:

Respecto de aquellos estudiantes que realicen pasantías o intercambios de estudios en el extranjero, mantendrán su condición de beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile acredite la calidad de alumno regular para el período de duración de la pasantía o intercambio en el extranjero.
2. Presentar ante la Dirección Regional correspondiente al domicilio familiar del estudiante, un documento emitido por la institución de educación superior de origen, reconocida por el Estado de Chile, que dé cuenta de la convalidación de las asignaturas a cursar en la institución de educación superior de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.

En caso de no cumplirse con los requisitos antes señalados, se deberá proceder a la suspensión del beneficio durante el período de duración de la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 26°: DE LA SUSPENSIÓN. Los estudiantes beneficiarios podrán solicitar la suspensión del beneficio conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos vigente, ante el profesional de la red colaboradora habilitado para estos efectos.

La solicitud de suspensión procederá sólo cuando se deba a alguna de las causales establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB.

Una vez resuelta la solicitud de suspensión de manera favorable, la Unidad de Becas Regional deberá emitir directamente desde el Sistema Informático pertinente el certificado de suspensión respectivo.

Suspendido el beneficio, JUNAEB procederá a reservar el cupo al alumno para el proceso de renovación inmediatamente siguiente al término del período de suspensión aprobado. Asimismo, se



suspenderá el pago de la beca durante el período en que el beneficio se encuentre en estado de suspendido.

De verificarse el pago de alguna de las cuotas correspondientes al período en que el beneficio se encuentra en estado de suspendido, JUNAEB podrá solicitar la devolución del dinero o descontarlo del pago correspondiente, una vez reactivado el beneficio. Lo anterior, a menos que se hubiere acreditado previamente y mediante certificado de alumno regular que el estudiante detentaba dicha calidad respecto de la institución de educación superior pertinente y durante el período a que correspondió el pago verificado. El procedimiento descrito se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Reactivación del beneficio:

Una vez concluido el período de suspensión autorizado, el estudiante deberá tramitar la reactivación del beneficio ante la Red Colaboradora conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente, y dentro de los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. En función de lo anterior, el alumno deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de renovación o, eventualmente, la causal invocada en una nueva solicitud de estados de excepción, según corresponda. Dicha documentación debe ser remitida a la Dirección Regional de Aysén, instancia en que se analizará y sancionará para finalmente resolver la reactivación de la Beca mediante resolución exenta.

ARTÍCULO 27°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional.

Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

ARTÍCULO 28°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS. La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera.

Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.

ARTÍCULO 29°: DEL CIERRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE LA CARRERA DEL BENEFICIARIO.

Cuando alguna institución de educación superior notifique a JUNAEB del cierre definitivo de la misma o de alguna de las carreras impartidas por la institución, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes de dicha casa de estudios y/o carrera, según corresponda. Asimismo, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley General de Educación.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si se matricula en otra institución de educación superior dentro del año académico durante el cual se verificó alguna de las situaciones descritas anteriormente, y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. En este caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará éste dentro del año y con efecto retroactivo. En el evento de que el estudiante se matricule en otra institución de educación superior dentro de dos años desde verificadas las situaciones descritas precedentemente y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto, también podrá conservar el beneficio. En este último caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará sin efecto retroactivo. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Manual de Procedimiento vigente.



ARTÍCULO 30°: RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO. En la etapa de asignación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de beca por parte de postulantes y renovantes; procediéndose a rechazar aquellas que no cumplan los requisitos establecidos o presenten alguna de las causales individualizadas en el presente título. Asimismo, en el transcurso del año lectivo, JUNAEB podrá ejecutar controles que permitan verificar que los becados mantengan los requisitos que fundamentaron la asignación de su beca. En el evento de detectar el incumplimiento de uno o más requisitos, o la verificación de alguna de las causales tratadas en el presente título, se procederá a dar término al beneficio.

A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior.

1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción.
6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso.
12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado.
13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan.
14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB.

El término del beneficio será resuelto por la Comisión Regional, en coordinación con la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén, mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Aysén.

B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior.

1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente.
6. Cumplimiento duración máxima del beneficio.
7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. Fallecimiento del beneficiario/a.
12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación.
14. Renuncia voluntaria al beneficio.

ARTÍCULO 31°: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los(as) estudiantes beneficiarios(as) tendrán los siguientes derechos:



- a. Ser atendidos dentro de días hábiles y en horario de atención establecido por la respectiva Dirección Regional de JUNAEB.
- b. Solicitar información a la Dirección Regional de JUNAEB.
- c. Solicitar a JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario (a) de la beca.
- d. Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente.
- e. Exigir la confidencialidad y buen uso de los antecedentes personales.
- f. Recibir el pago de la beca mediante alguna de las modalidades de pago establecidas por JUNAEB.

Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio.
- b. Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos.
- c. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia.
- d. Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias.
- e. Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.
- f. En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora.
- g. Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia.
- i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados.
- j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda.



- I. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.

PÁRRAFO SEXTO: BENEFICIO BECA MAGALLANES

ARTÍCULO 32°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena consiste en una asignación pecuniaria de libre disposición, que otorga el Estado a aquellos estudiantes de la región de Magallanes y Antártica Chilena que cursen estudios superiores en alguna universidad, centro de formación técnica o instituto profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entregará esta asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detallan en el artículo 84° de la presente resolución.

ARTÍCULO 33°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta al Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

- a. Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación a nivel regional y, particularmente, de las actividades de control y revisión de antecedentes;
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de becas y residencias y la consistencia de la información declarada por el estudiante en el formulario de postulación o renovación, mediante el análisis de datos suministrados por fuentes de información secundarias o de la documentación proporcionada directamente por el estudiante o la Red Colaboradora, según corresponda.
- c. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas o beneficios de similar naturaleza que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición entregadas por JUNAEB, éstas son: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Patagonia Aysén, Beca Aysén, Beca Polimetales de Arica y Beneficio Universidad del Mar;
- d. Certificar la calidad de becario de los estudiantes beneficiarios cuando éstos lo soliciten;
- e. Publicar los resultados de la asignación;
- f. Definir el Calendario anual del Beneficio;
- g. Definir el modelo de focalización para estudiantes postulantes;
- h. Definir el modelo de caracterización para estudiantes renovantes;
- i. Formalizar los procesos asociados al programa mediante la elaboración del acto administrativo que se defina para estos efectos;
- j. Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes de la beca en el Sistema Informático correspondiente.

ARTÍCULO 34°: DE LA COMISIÓN REGIONAL BENEFICIO BECA MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA. La denominada "Comisión Regional Beneficio Magallanes", en adelante la Comisión Regional, es la Comisión otorgante del beneficio, respecto de la cual seguidamente se señala a sus integrantes, funciones y criterios de funcionamiento.

A. Integrantes:

1. Intendente Regional o su representante.
2. Seremi de Educación o su representante.
3. Director /a Regional de JUNAEB de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

B. Funciones:

1. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación del beneficio a nivel regional y, particularmente, de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente;
2. Velar por el cumplimiento de las etapas de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidos en el Manual de Procedimientos vigente;
3. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes del beneficio;
4. Confeccionar una nómina oficial de los renovantes que cumplan con los requisitos exigidos;



5. Establecer criterio de desempate en caso de estudiantes que igualen puntajes de postulación al beneficio, aquello deberá ser determinado en la primera sesión del año lectivo y formalizado en el acta respectiva. En el evento de no llegar a consenso, el Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena sancionará tales criterios;
6. Distribuir los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, entre aquellos estudiantes postulantes que hayan obtenido los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el Manual de Procedimientos vigente, una vez asignado el beneficio a los estudiantes renovantes;
7. Resolver situaciones que impliquen el término del beneficio;
8. Formalizar todos los acuerdos y sanciones mediante acta de las reuniones con la firma de los integrantes;
9. Proponer, en caso de ser pertinentes, las modificaciones a la normativa aplicable al Beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.

C. Criterios de funcionamiento:

1. La Comisión se conformará durante el proceso de postulación y renovación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo de la misma.
2. La Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena dictará una resolución exenta que sancione la constitución e integración de la Comisión Regional, cuya copia debe remitir al Departamento de Becas.
3. Cada sesión deberá contar con un acta de reunión que consigne los acuerdos y resultados, la que además deberá ser firmada por cada uno de los participantes de la Comisión Regional.

ARTÍCULO 35°: DE LA POSTULACIÓN. El Beneficio está dirigido a aquellos estudiantes egresados de enseñanza media, de establecimientos educacionales de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que ingresan a la educación superior y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de enseñanza media de establecimientos educacionales de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
 2. Tener un promedio de notas de enseñanza media (NEM) mayor o igual a 5.0.
 3. Cursar estudios superiores en primer año para el año lectivo, en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocido por el Estado, con sede instalada en la región de Magallanes y Antártica Chilena.
 4. Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional o a la obtención de grado académico de licenciado.
 5. Tener residencia de domicilio familiar en la región de Magallanes y Antártica Chilena.
 6. Pertenecer hasta el tramo del 80% de calificación socioeconómica, establecida en el artículo 33° del decreto N°22 de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, se estará a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y/o fuentes de información secundarias. Respecto de aquellos requisitos cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, que indique residencia familiar del estudiante en la región de Magallanes y la Antártica chilena.
 - Certificado que acredite promedio de notas de enseñanza media (NEM).
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Portal Becas Formulario *online*, sólo en casos excepcionales, podrán realizar el proceso de postulación en la institución de educación superior en que cursarán sus estudios el año de postulación.

La documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del beneficio, deberá presentarse ante la institución de educación superior correspondiente, la cual deberá a su vez, recepcionar, revisar y remitir la documentación a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNAEB, para que ésta verifique los antecedentes académicos y territoriales conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

Aquellos estudiantes que, siendo postulantes o renovantes de alguna beca de mantención que entrega JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Polimetales de Arica, Beca Universidad del Mar o Beca Incendios, podrán postular o renovar igualmente al



Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un mayor valor al estudiante, atendido la incompatibilidad de la beca con otra de similar naturaleza entregada por JUNAEB.

El Beneficio Beca Magallanes, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional otorgado por alguna institución de educación superior.

ARTÍCULO 36°: DE LA ASIGNACIÓN. La asignación del beneficio responde a los siguientes criterios:

- a. Cobertura regional programada.
- b. Aplicación de modelo de focalización territorial.
- c. Asignación al total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen con los requisitos establecidos.
- d. Asignación del beneficio estudiantes postulantes con acceso preferente que cumplen requisitos y que fueron propuestos por la Comisión Regional.
- e. Asignación de cupos especiales.
- f. Aplicación de la focalización de la población objetivo.
- g. Asignación de estudiantes postulantes en función de: 1. Cumplimiento de requisitos establecidos, 2. Propuesta de la Comisión Regional, 3. Orden de prelación establecido y 4. La cobertura disponible para el año lectivo correspondiente.

Desde un punto de vista operativo y en forma previa a la asignación del beneficio, el Departamento de Becas enviará a la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, las nóminas de estudiantes que, habiendo sido propuestos como beneficiarios por la Comisión Regional, presenten inconsistencias en sus formularios y/o respecto de los cuales se haya verificado que no cumplen con los requisitos exigidos para la asignación del beneficio.

Mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Magallanes de JUNAEB, se establecerá la nómina de los estudiantes que detenten la calidad de asignatarios del beneficio, de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión Regional. La Dirección Regional deberá registrar el estado de becado de los estudiantes a quienes se les asignó el beneficio en el Sistema Informático pertinente.

1. Acceso preferente: Los estudiantes que soliciten el beneficio y se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad, tendrán acceso preferente al beneficio, en este caso, obtendrán la beca sin previa aplicación del modelo de focalización. La acreditación de la condición de discapacidad será reportada por el Registro Social de Hogares.

2. Estudiantes extranjeros: Aquellos estudiantes extranjeros que posean Rol Único Nacional (RUN) y cumplan los requisitos establecidos en la normativa respectiva, podrán optar al Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena.

ARTÍCULO 37°: DE LA RENOVACIÓN. El Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser nuevamente asignado para el año académico siguiente, de conformidad a los requisitos establecidos en la presente y a las orientaciones señaladas en el Manual de Procedimientos vigente.

Podrán renovar el beneficio, los estudiantes de educación superior que hayan egresado de algún establecimiento educacional de la región de Magallanes y Antártica Chilena y que hayan sido asignatarios del beneficio desde el año 2012 en adelante, y cumplan, a su vez, con los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de alumno regular para el período lectivo correspondiente.
 2. Proseguir sus estudios superiores al año de renovación del beneficio en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocido por el Estado, en una de sus sedes instaladas en la región de Magallanes y Antártica Chile.
 3. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.
 4. Tener residencia familiar en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, según Registro Social de Hogares.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año en curso.



La documentación exigida deberá presentarse cuando no hay sido posible acreditar los requisitos establecidos por medio de la información entregada por el Ministerio de Educación o fuentes de información secundarias.

El procedimiento de renovación se llevará a cabo por los estudiantes a través del Portal Becas Formulario online. Excepcionalmente, podrá realizarse el proceso de renovación en la institución de educación superior correspondiente, en cuyo caso, la institución de educación superior deberá recepcionar, revisar y remitir la documentación a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNAEB, para que verifique los antecedentes académicos y territoriales, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

La renovación será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión se formalizará mediante resolución de la Dirección Regional de Magallanes.

ARTÍCULO 38°: DE LA CONTINUIDAD SEGUNDO SEMESTRE. Iniciado el segundo semestre del año lectivo, el Departamento Nacional de Becas dará continuidad al pago del beneficio a los/as estudiantes que mantengan el estado de Becado. La Unidad de Becas de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena solicitará a las instituciones de educación superior la información actualizada respecto de la continuidad de estudios de los estudiantes beneficiarios para el segundo semestre de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 39°: DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO. Los estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de duración como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a dicho criterio, se establece un período de duración máxima para la renovación del beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

Duración regular	Máximo de semestres, adicionales a la duración regular, a que podrá optar:
Hasta cinco semestres	1
Hasta nueve semestres	2
Diez semestres o más	4

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.

Para efectos de determinar este período de duración máxima, no se considerarán aquellos períodos de suspensión autorizados por JUNAEB, ni los períodos en que el alumno haya congelado sus estudios, previo a la obtención del beneficio, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada mediante certificado emitido por la institución de educación superior correspondiente.

Para aquellos estudiantes beneficiarios que se encuentren en un período posterior al egreso y previo a la obtención del título o grado académico que corresponda, como preparación de tesis, memorias de prueba o prácticas profesionales, entre otras, se estará a lo señalado en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Duración máxima en programas de formación inicial:

En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.

B. Pasantías en el extranjero:

Respecto de aquellos estudiantes que realicen pasantías o intercambios de estudios en el extranjero, mantendrán su condición de beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile acredite la calidad de alumno regular para el período de duración de la pasantía o intercambio en el extranjero.



2. Presentar ante la Dirección Regional correspondiente al domicilio familiar del estudiante, un documento emitido por la institución de educación superior de origen, reconocida por el Estado de Chile, que dé cuenta de la convalidación de las asignaturas a cursar en la institución de educación superior de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.

En caso de no cumplirse con los requisitos antes señalados, se deberá proceder a la suspensión del beneficio durante el período de duración de la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 40°: DE LA SUSPENSIÓN. Los estudiantes beneficiarios podrán solicitar la suspensión del beneficio conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos vigente, ante el profesional de la red colaboradora habilitado para estos efectos.

La solicitud de suspensión podrá presentarse tanto antes de iniciado el año o semestre académico correspondiente o durante el año lectivo y procederá sólo cuando se deba a alguna de las causales establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB.

Una vez resuelta la solicitud de suspensión de manera favorable, la Unidad de Becas Regional deberá emitir directamente desde el Sistema Informático pertinente el certificado de suspensión respectivo.

Suspendido el beneficio, JUNAEB procederá a reservar el cupo al alumno para el proceso de renovación inmediatamente siguiente al término del período de suspensión aprobado. Asimismo, se suspenderá el pago de la beca durante el período en que el beneficio se encuentre en estado de suspendido.

De verificarse el pago de alguna de las cuotas correspondientes al período en que el beneficio se encuentra en estado de suspendido, JUNAEB podrá solicitar la devolución del dinero o descontarlo del pago correspondiente, una vez reactivado el beneficio. Lo anterior, a menos que se hubiere acreditado previamente y mediante certificado de alumno regular que el estudiante detentaba dicha calidad respecto de la institución de educación superior pertinente y durante el período a que correspondió el pago verificado. El procedimiento descrito se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Reactivación del beneficio:

Una vez concluido el período de suspensión autorizado, el estudiante deberá tramitar la reactivación del beneficio ante la Red Colaboradora conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente, y dentro de los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. En función de lo anterior, el alumno deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de renovación o, eventualmente, la causal invocada en una nueva solicitud de estados de excepción, según corresponda. Dicha documentación debe ser remitida a la Dirección Regional de Aysén, instancia en que se analizará y sancionará para finalmente resolver la reactivación de la Beca mediante resolución exenta.

ARTÍCULO 41°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional.

Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

ARTÍCULO 42°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS. La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera.

Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.



Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.

ARTÍCULO 43º: DEL CIERRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE LA CARRERA DEL BENEFICIARIO.

Cuando alguna institución de educación superior notifique a JUNAEB del cierre definitivo de la misma o de alguna de las carreras impartidas por la institución, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes de dicha casa de estudios y/o carrera, según corresponda. Asimismo, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley General de Educación.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si se matricula en otra institución de educación superior dentro del año académico durante el cual se verificó alguna de las situaciones descritas anteriormente, y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. En este caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará éste dentro del año y con efecto retroactivo. En el evento de que el estudiante se matricule en otra institución de educación superior dentro de dos años desde verificadas las situaciones descritas precedentemente y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto, también podrá conservar el beneficio. En este último caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará sin efecto retroactivo. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Manual de Procedimiento vigente.

ARTÍCULO 44º: RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO. En la etapa de asignación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de beca por parte de postulantes y renovantes; procediéndose a rechazar aquellas que no cumplan los requisitos establecidos o presenten alguna de las causales individualizadas en el presente título. Asimismo, en el transcurso del año lectivo, JUNAEB podrá ejecutar controles que permitan verificar que los becados mantengan los requisitos que fundamentaron la asignación de su beca. En el evento de detectar el incumplimiento de uno o más requisitos, o la verificación de alguna de las causales tratadas en el presente título, se procederá a dar término al beneficio.

A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior.

1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. Exceder la calificación socioeconómica del tramo del RSH establecida para postular o renovar el beneficio.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción.
6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, sociocultural, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso.
12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado.
13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan.
14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.

15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB

El término del beneficio será resuelto por la Comisión Regional, en coordinación con la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Magallanes, mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Magallanes.

B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior.

1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. Exceder la calificación socioeconómica del tramo del RSH establecida para postular o renovar el beneficio.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente.
6. Cumplimiento duración máxima del beneficio.
7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. Fallecimiento del beneficiario/a.
12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación.
14. Renuncia voluntaria al beneficio.

ARTÍCULO 45º: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los(as) estudiantes beneficiarios(as) tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser atendidos dentro de días hábiles y en horario de atención establecido por la respectiva Dirección Regional de JUNAEB.
- b. Solicitar información a la Dirección Regional de JUNAEB.
- c. Solicitar a JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario (a) de la beca.
- d. Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente.
- e. Exigir la confidencialidad y buen uso de los antecedentes personales.
- f. Recibir el pago de la beca mediante alguna de las modalidades de pago establecidas por JUNAEB.

Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio.
- b. Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos.
- c. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia.
- d. Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias.



- e. Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.
- f. En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora.
- g. Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia.
- i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados.
- j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda.
- l. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.

PÁRRAFO SÉPTIMO: BENEFICIO BECA AYSÉN

ARTÍCULO 46°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Aysén consiste en una asignación pecuniaria de libre disposición, que otorga el Estado a aquellos estudiantes de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que cursen estudios superiores en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entregará esta asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detallan en el artículo 84° de la presente resolución.

ARTÍCULO 47°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta al Beneficio Beca Patagonia Aysén, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

- a. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas o beneficios de similar naturaleza que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición entregadas por JUNAEB. Estas son Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Patagonia Aysén, Beca Polimetales Arica, Beneficio Universidad del Mar, y Beca Incendios;



- b. Coordinar, controlar y administrar la beca a nivel regional, adoptando las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de los lineamientos generales contemplados en la presente resolución;
- c. Definir el Calendario anual del Beneficio;
- d. Definir el modelo de focalización para estudiantes postulantes;
- e. Definir el modelo de caracterización para estudiantes renovantes;
- f. Identificar el cumplimiento de los requisitos y la consistencia de la información declarada por el estudiante en su formulario de la beca, mediante el análisis de datos suministrados por fuentes de información secundaria y/o antecedentes documentales cuando sea necesario;
- g. Emitir certificado que acredite la calidad de becario a aquellos estudiantes beneficiarios que lo soliciten.
- h. Notificar los resultados de la asignación del beneficio a los estudiantes postulantes y renovantes, mediante el módulo de auto consulta dispuesto para estos efectos en la página web de la institución;
- i. Publicar los resultados de la asignación;
- j. Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca en el Sistema Informático correspondiente.

ARTÍCULO 48°: DE LA COMISIÓN BENEFICIO BECA AYSÉN. La denominada "Comisión Regional Beneficio Beca Aysén", en adelante la Comisión Regional, es la Comisión otorgante del beneficio, respecto de la cual seguidamente se señala a sus integrantes, funciones y criterios de funcionamiento.

A. Integrantes:

1. Intendente Regional o su representante.
2. Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Educación o su representante.
3. Director /a Regional de JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

B. Funciones:

1. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación del beneficio a nivel regional y, particularmente, de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente;
2. Velar por el cumplimiento de las etapas de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.
3. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes del beneficio.
4. Confeccionar una nómina oficial de los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos exigidos.
5. Establecer criterio de desempate en caso de estudiantes que igualen puntajes de postulación al beneficio, esto deberá ser determinado en la primera sesión del año y formalizado en el acta respectiva. En el evento de no llegar a consenso, el Director Regional de Aysén sancionará tales criterios.
6. Distribución de los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, entre aquellos estudiantes postulantes que hayan obtenido los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la pauta de evaluación contemplada en el Manual de Procedimientos vigente, una vez asignado el beneficio a los estudiantes renovantes.
7. Analizar y asignar solicitudes especiales, correspondiente al presupuesto asignado para estos efectos.
8. Resolver situaciones que impliquen el término del beneficio.
9. Formalizar todos los acuerdos y sanciones mediante acta de las reuniones con la firma de los integrantes.
10. Proponer, en caso de ser pertinentes, las modificaciones a la normativa aplicable al Beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.

C. Criterios de Funcionamiento

1. La Comisión se conformará durante el proceso de postulación y renovación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo de la misma.



2. La Dirección Regional de Aysén dictará una resolución exenta que sancione la constitución e integración de la Comisión Regional, cuya copia debe remitir al Departamento de Becas.
3. Cada sesión deberá contar con un acta de reunión que consigne los acuerdos y resultados, la que además deberá ser firmada por cada uno de los participantes de la Comisión Regional.
4. Deberá fijar acuerdos en base a los criterios contemplados en el Manual de Procedimientos vigente, los que serán comunicados al nivel nacional, mediante el envío de actas al Departamento de Becas.

ARTÍCULO 49º: DE LA POSTULACIÓN. El Beneficio está dirigido a aquellos estudiantes de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cursen estudios superiores en alguna universidad, centro de formación técnica o instituto profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Aquellos estudiantes postulantes o renovantes de alguna beca de similar naturaleza o que consista en una asignación de dinero de libre disposición, entregada por JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Integración Territorial, Beneficio Patagonia Aysén, Beca Vocación de Profesor, Beca de Mantención Educación Superior y Beca Incendios, podrán igualmente postular o renovar el Beneficio Beca Aysén. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un subsidio de mayor valor para el estudiante, atendido la incompatibilidad de la presente beca con otra de similar naturaleza entregada por JUNAEB.

El Beneficio Beca Aysén, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Del mismo modo, el Beneficio Beca Aysén no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que cursen programas de postgrados o postítulos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones expuestas en el Manual de Procedimientos vigente.

Asimismo, las carreras a distancia y programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, no se considerarán aptos para postular a la asignación del beneficio. Se entenderá por programas de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y, por programas b-learning, los que se imparten bajo la modalidad semipresencial.

Sumado a las disposiciones previas de carácter general, la postulación al Beneficio estará sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, distinguiendo entre estudiantes egresados de enseñanza media que ingresan a la educación superior y aquellos que ya se encuentren cursando estudios superiores.

A. Respecto de los estudiantes egresados de enseñanza media del año inmediatamente anterior o anterior, pudiendo postular aquellos egresados de programas de educación para adultos, que ingresan a la educación superior, se establecen los siguientes requisitos de postulación:

1. Tener un promedio de notas de enseñanza media (NEM) mayor o igual a 5.0.
2. Haber rendido Prueba de Selección Universitaria, sólo respecto de aquellos estudiantes que ingresan por primera vez a la educación superior y cuando la institución de educación superior lo contemple como requisito de admisión.
3. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
4. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
5. Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, en sedes instaladas en la región de Aysén.
6. Cursar carreras conducentes a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.
7. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares.

- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que no haya sido posible acreditar los requisitos establecidos por medio de fuentes de información secundaria, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite promedio de notas de enseñanza media (NEM), según corresponda.
 - Certificado que acredite 4 años de residencia del domicilio familiar del estudiante en la región de Aysén, donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente.



- Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

B. Respecto de los estudiantes que se encuentren cursando sus estudios de Educación Superior, se establecen los siguientes requisitos de postulación:

1. Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
 2. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
 3. Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.
 4. Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, en sedes instaladas en dicha región.
 5. Cursar alguna carrera conducente a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.
 6. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares.
- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que no haya sido posible acreditar los requisitos establecidos por medio de fuentes de información secundaria, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas cursadas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante.
 - Certificado que acredite 4 años de residencia del domicilio familiar del estudiante en la región de Aysén, donde se indique claramente el nombre de la comuna y localidad, otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada otorgada ante notario; certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente.
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

El procedimiento de postulación se llevará a cabo por los estudiantes a través de un portal público habilitado para estos efectos. Excepcionalmente, podrá realizarse ante la institución de educación superior en que el postulante curse sus años para el período lectivo que corresponda. Lo anterior, de conformidad a los plazos establecidos en el calendario anual pertinente y en observancia de las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 50º: DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO. La asignación de la beca responde a los siguientes criterios:

- a. Cobertura regional programada.
- b. Aplicación de modelo de focalización territorial.
- c. Asignación al total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen con los requisitos establecidos.
- d. Asignación del beneficio a estudiantes postulantes con acceso preferente que cumplen requisitos y que fueron autorizados por la Comisión Regional.
- e. Asignación de cupos especiales.
- f. Aplicación de la focalización de la población objetivo.
- g. Asignación de estudiantes postulantes en función de: 1. Que cumplen requisitos establecidos, 2. Que fueron autorizados por la Comisión Regional, 3. Orden de prelación establecido y 4. La cobertura disponible para el año lectivo correspondiente.

Desde un punto de vista operativo y en forma previa a la asignación del beneficio, el Departamento de Becas enviará a la Dirección Regional de Aysén, las nóminas de estudiantes que, habiendo sido propuestos como beneficiarios por la Comisión Regional, presenten inconsistencias en sus formularios y/o respecto de los cuales se haya verificado que no cumplen con los requisitos exigidos para la asignación del beneficio.

Mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB, se establecerá la nómina de los estudiantes que detentan la calidad de asignatarios del beneficio, de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión Regional. La Dirección Regional deberá registrar el estado de becado de los estudiantes a quienes se les asignó el beneficio en el Sistema Informático pertinente.

1. Cupos especiales: La Comisión Regional dispondrá de cupos especiales equivalentes al 1% de la cobertura programada para el año lectivo. Estos cupos especiales deberán ser revisados por la Comisión Regional y autorizados para la asignación anual del beneficio.



2. Acceso preferente: Los estudiantes que soliciten el beneficio y se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad, tendrán acceso preferente al beneficio, en este caso, obtendrán la beca sin previa aplicación del modelo de focalización. La acreditación de la condición de discapacidad será reportada por el Registro Social de Hogares.

3. Estudiantes extranjeros: Aquellos estudiantes extranjeros que posean Rol Único Nacional (RUN) y cumplan los requisitos establecidos en la normativa respectiva, podrán optar al Beneficio Beca Aysén.

ARTÍCULO 51°: DE LA RENOVACIÓN. El Beneficio Beca Aysén tendrá una duración de hasta 10 meses. Aquellos estudiantes beneficiarios durante el año académico anterior, podrán solicitar la renovación del beneficio, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprobar el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas.
2. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares.
3. Mantener residencia en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
4. Continuar estudios superiores en universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Estado, en sedes instaladas en la región de Aysén.
5. Cursar alguna carrera conducente a título técnico, título profesional o a la obtención del grado académico de licenciado.

Podrán renovar el beneficio aquellos estudiantes que siendo beneficiarios obtuvieron, posterior a la asignación del beneficio, un título que no detentaban al momento de postular. Asimismo, aquellos que cursen programas especiales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

- Para efectos de determinar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de asignaturas inscritas en el período académico anual anterior emitido por la institución de educación superior en que se encuentre matriculado el estudiante.
 - Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, que indique residencia familiar del estudiante en la región de Aysén.
 - Certificado que acredite la calidad de alumno regular para el año lectivo correspondiente.

El procedimiento de renovación se llevará a cabo por los estudiantes a través de un portal público habilitado para estos efectos. Excepcionalmente, podrá realizarse ante la institución de educación superior que corresponda. Lo anterior, de conformidad a los plazos establecidos en el calendario anual pertinente, y en observancia de las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente.

La renovación será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión se formalizará mediante resolución de la Dirección Regional de Aysén.

ARTÍCULO 52°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SEGUNDO SEMESTRE. Iniciado el segundo semestre del año lectivo, la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén solicitará a las instituciones de educación superior la información actualizada respecto de la continuidad de estudios de los estudiantes beneficiarios.

Las instituciones de educación superior cumplirán con el requerimiento de JUNAEB en la medida que informen cuales son los estudiantes titulados, egresados, suspendidos, eliminados académicamente, que hayan cambiado de carrera, que actualmente continúen sus estudios desde una carrera técnica o plan de formación inicial hacia una carrera profesional y los retirados del sistema de educación superior.

La Dirección Regional de Aysén, una vez que reciba la información antes descrita, procederá a actualizar el estado del alumno beneficiario de conformidad a lo informado por la institución de educación superior, través del Sistema Informático habilitado para estos efectos, procediendo a suspender el pago del beneficio a aquellos estudiantes que no continúen sus estudios en el segundo semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 53°: DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO. Los estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de Educación como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a



dicho criterio, se establece un período de duración máxima para la renovación del beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

Duración regular	Máximo de semestres, adicionales a la duración regular, a que podrá optar:
Hasta cinco semestres	1
Hasta nueve semestres	2
Diez semestres o más	4

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde el año en que el estudiante ingresó a la carrera en la cual fue becado.

Para efectos de determinar este período de duración máxima, no se considerarán aquellos períodos de suspensión autorizados por JUNAEB, ni los períodos en que el alumno haya congelado sus estudios, previo a la obtención del beneficio, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada mediante certificado emitido por la institución de educación superior correspondiente.

Para aquellos estudiantes beneficiarios que se encuentren en un período posterior al egreso y previo a la obtención del título o grado académico que corresponda, como preparación de tesis, memorias de prueba o prácticas profesionales, entre otras, se estará a lo señalado en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Duración máxima en programas de formación inicial:

En los programas de formación inicial, tales como, planes comunes, colleges, bachilleratos u otros de iguales características, se contabilizarán los semestres de duración del programa de formación inicial más los de la carrera de término escogida por el estudiante, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario la duración de la carrera final, y como periodo de uso de la beca para la contabilización de duración máxima, los semestres cursados en el programa de formación inicial más los semestres cursados en la carrera final.

B. Pasantías en el extranjero:

Respecto de aquellos estudiantes que realicen pasantías o intercambios de estudios en el extranjero, mantendrán su condición de beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile acredite la calidad de alumno regular para el período de duración de la pasantía o intercambio en el extranjero.
2. Presentar ante la Dirección Regional correspondiente al domicilio familiar del estudiante, un documento emitido por la institución de educación superior de origen, reconocida por el Estado de Chile, que dé cuenta de la convalidación de las asignaturas a cursar en la institución de educación superior de destino, respecto de la carrera regular cursada en Chile.

En caso de no cumplirse con los requisitos antes señalados, se deberá proceder a la suspensión del beneficio durante el período de duración de la pasantía, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 54°: DE LA SUSPENSIÓN. Los estudiantes beneficiarios podrán solicitar la suspensión del beneficio conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos vigente, ante el profesional de la red colaboradora habilitado para estos efectos.

La solicitud de suspensión procederá sólo cuando se deba a alguna de las causales establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB.

Una vez resuelta la solicitud de suspensión de manera favorable, la Unidad de Becas Regional deberá emitir directamente desde el Sistema Informático pertinente el certificado de suspensión respectivo.

Suspendido el beneficio, JUNAEB procederá a reservar el cupo al alumno para el proceso de renovación inmediatamente siguiente al término del período de suspensión aprobado. Asimismo, se



suspenderá el pago de la beca durante el período en que el beneficio se encuentre en estado de suspendido.

De verificarse el pago de alguna de las cuotas correspondientes al período en que el beneficio se encuentra en estado de suspendido, JUNAEB podrá solicitar la devolución del dinero o descontarlo del pago correspondiente, una vez reactivado el beneficio. Lo anterior, a menos que se hubiere acreditado previamente y mediante certificado de alumno regular que el estudiante detentaba dicha calidad respecto de la institución de educación superior pertinente y durante el período a que correspondió el pago verificado. El procedimiento descrito se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos vigente.

A. Reactivación del beneficio:

Una vez concluido el período de suspensión autorizado, el estudiante deberá tramitar la reactivación del beneficio ante la Red Colaboradora conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente, y dentro de los plazos establecidos en el calendario anual fijado por JUNAEB. En función de lo anterior, el alumno deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de renovación o, eventualmente, la causal invocada en una nueva solicitud de estados de excepción, según corresponda. Dicha documentación debe ser remitida a la Dirección Regional de Aysén, instancia en que se analizará y sancionará para finalmente resolver la reactivación de la Beca mediante resolución exenta.

ARTÍCULO 55°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Se establece el cambio de carrera como una medida de control programático. JUNAEB podrá renovar la beca configurándose el cambio de carrera efectuado por el estudiante por una vez, sin solicitar documentación adicional.

Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año de ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

ARTÍCULO 56°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS. La continuidad de estudios se configura cuando un estudiante de una carrera técnico-profesional continúe sus estudios hacia la obtención de un título profesional; cuando haya concluido su programa de formación inicial y prosiga a uno de formación profesional; o estudiantes que cursan una carrera profesional y optan por la licenciatura de la misma carrera.

Se establece la continuidad de estudios como una medida de control programático, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Para el cálculo de la duración máxima de la beca se considerará el año del ingreso a la carrera en la cual el estudiante fue becado originalmente y la duración de la carrera actual.

En el evento que la carrera profesional contemple sólo la diferencia de semestres para obtener dicho título, podrá asumirse para el cálculo de la duración máxima, la suma de la duración de la carrera de origen y de la carrera profesional.

ARTÍCULO 57°: DEL CIERRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE LA CARRERA DEL BENEFICIARIO.

Cuando alguna institución de educación superior notifique a JUNAEB del cierre definitivo de la misma o de alguna de las carreras impartidas por la institución, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes de dicha casa de estudios y/o carrera, según corresponda. Asimismo, JUNAEB procederá a suspender la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley General de Educación.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si se matricula en otra institución de educación superior dentro del año académico durante el cual se verificó alguna de las situaciones descritas anteriormente, y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. En este caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará éste dentro del año y con efecto retroactivo. En el evento de que el estudiante se matricule en otra institución de educación superior dentro de dos años desde verificadas las situaciones descritas precedentemente y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto, también podrá conservar el beneficio. En este último caso, una vez que la institución de educación superior o el estudiante beneficiario soliciten la reactivación del beneficio, se pagará sin efecto retroactivo. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Manual de Procedimiento vigente.



ARTÍCULO 58º: RECHAZO DE SOLICITUD O TÉRMINO DEL BENEFICIO. En la etapa de asignación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de beca por parte de postulantes y renovantes; procediéndose a rechazar aquellas que no cumplan los requisitos establecidos o presenten alguna de las causales individualizadas en el presente título. Asimismo, en el transcurso del año lectivo, JUNAEB podrá ejecutar controles que permitan verificar que los becados mantengan los requisitos que fundamentaron la asignación de su beca. En el evento de detectar el incumplimiento de uno o más requisitos, o la verificación de alguna de las causales tratadas en el presente título, se procederá a dar término al beneficio.

A. Causales de rechazo de solicitudes de postulación y renovación de beneficios para la educación superior.

1. No tener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. No aceptación de la solicitud del estado de excepción.
6. Titulación carrera técnica o profesional, salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
7. No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, sociocultural, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso.
12. Estudiantes que cursen estudios superiores en instituciones no reconocidas por el Estado.
13. Estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título técnico, profesional ni grado académico de licenciado, cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan.
14. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
15. Obtención de un beneficio incompatible entregado por JUNAEB.

El término del beneficio será resuelto por la Comisión Regional, en coordinación con la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén, mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de Aysén.

B. Causales de supresión del beneficio para la educación superior.

1. No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
2. No mantener porcentaje de aprobación curricular exigido.
3. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa de beca o residencia.
4. No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
5. Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible conforme las normas de incompatibilidad y complementariedad señaladas en el Manual de Procedimientos correspondiente.
6. Cumplimiento duración máxima del beneficio.
7. Titulación carrera técnica o profesional; salvo a estudiantes renovantes con continuidad a carrera profesional o titulación intermedia.
8. Cursar carreras en modalidad no presencial.
9. Cursar carreras en modalidad semipresencial.
10. Cursar carreras de postgrados.
11. Fallecimiento del beneficiario/a.
12. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
13. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación.
14. Renuncia voluntaria al beneficio.

ARTÍCULO 59º: DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.



Los(as) beneficiarios(as) tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser atendidos dentro de días hábiles y en horario de atención establecido por la Dirección Regional de Aysén JUNAEB.
- b. Solicitar información a la Dirección Regional de Aysén de JUNAEB.
- c. Solicitar a JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario (a) de la beca.
- d. Solicitar alguno de los estados de excepción contemplados para el Beneficio, de conformidad a lo dispuesto en el título estados de excepción del Manual de Procedimientos vigente.
- e. Exigir la confidencialidad y buen uso de los antecedentes personales.
- f. Recibir el pago de la beca mediante alguna de las modalidades de pago establecidas por JUNAEB.

Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de algún beneficio o detenten la calidad de asignatarios de alguna beca o residencia, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio.
- b. Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos.
- c. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia.
- d. Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias.
- e. Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.
- f. En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento ante la Red Colaboradora.
- g. Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- h. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia.
- i. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados.
- j. Recibir el pago de la beca o residencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- k. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda.



- I. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.

PÁRRAFO OCTAVO: BENEFICIO DE APOYO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR

ARTÍCULO 60°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El “Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar” consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, dirigido a los estudiantes que durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014, se hayan encontrado cursando sus estudios en alguna de las carreras regulares impartidas por dicha institución de educación superior, conducentes a un título técnico, profesional y/o universitario. Lo anterior, siempre que para el año lectivo en curso tengan la calidad de alumno regular en otra institución de educación superior acreditada por el Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 61°: OBJETO. El Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar está orientado a facilitar la continuidad de estudios de sus beneficiarios, los cuales se han visto afectados involuntariamente por el inminente cierre de la institución de educación superior a la que pertenecían.

ARTÍCULO 62°: DE LA POSTULACIÓN. Los estudiantes que hayan cursado estudios técnicos, profesionales y/o universitarios, durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014 en la Universidad del Mar, podrán postular al beneficio descrito en el artículo 60° precedente, siempre y cuando cumplan además con los requisitos señalados en los artículos siguientes.

El procedimiento de postulación se realizará a través del Portal virtual habilitado para estos efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 63°: DE LOS REQUISITOS GENERALES. Son requisitos generales los siguientes:

1. Haber cursado estudios técnicos, profesionales y/o universitarios, en la Universidad del Mar durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014.
2. Cursar estudios superiores regulares para el año lectivo en curso en otra institución de educación superior acreditada por el Estado.

Aquellos estudiantes postulantes o renovantes de alguna beca de similar naturaleza o que consista en una asignación de dinero de libre disposición entregada por JUNAEB, tales como: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Patagonia Aysén, Beca Polimetales de Arica, Beca Incendios y Beca Aysén; podrán igualmente postular o renovar el Beneficio de Apoyo a los Estudiantes de la Universidad del Mar. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un subsidio de mayor valor para el estudiante, atendido la incompatibilidad de la presente beca con otra de similar naturaleza entregada por JUNAEB.

Asimismo, no podrá asignarse el beneficio a aquellos estudiantes postulantes y/o renovantes que tengan un título profesional o el grado académico de licenciado otorgado por una institución de educación superior, previo a los estudios cursados en la Universidad del Mar que dieron origen a este beneficio.

También se excluye del beneficio, por regla general, a aquellos estudiantes postulantes y/o renovantes que se encuentren estudiando carreras a distancia o programas de educación a distancia, o bajo la modalidad e-learning. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el Manual de Procedimientos vigente.

Para el otorgamiento del beneficio, JUNAEB procederá a agrupar a los beneficiarios por tramos, cuyo criterio de clasificación será la distancia geográfica entre la ubicación de la sede de la Universidad del Mar en que el beneficiario cursaba su carrera durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014, respecto de la ubicación de la sede de la institución de educación superior en que se encuentre matriculado para el año lectivo en curso.

ARTÍCULO 64°: DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMO 1. JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, la que podrá ascender a una suma de hasta \$320.000 (trescientos veinte mil pesos) anuales, distribuida en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante de



hasta 30 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

No podrán acceder al beneficio, en su Tramo 1, aquellos estudiantes que hayan cursado estudios regulares durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014 en sedes de la Universidad del Mar ubicadas en la Provincia de Santiago, comuna de Valparaíso y comuna de Viña del Mar. No obstante, en el evento de que estos estudiantes deban trasladarse fuera de la Provincia de Santiago, de la comuna de Valparaíso o de la comuna de Viña del Mar, respectivamente, para efectos de continuar sus estudios, tendrán derecho a la asignación en sus tramos 2 y 3, siempre y cuando reúnan los requisitos que para estos casos se disponen en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO 65°: DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMO 2. JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, la que podrá ascender a una suma de hasta \$640.000 (seiscientos cuarenta mil pesos) anuales, distribuida en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 30 kilómetros y hasta 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

ARTÍCULO 66°: DE LOS REQUISITOS TRAMO 3. JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, la que podrá ascender a una suma de hasta \$800.000 (ochocientos mil pesos) anuales, distribuida en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

ARTÍCULO 67°: DE LA RENOVACIÓN. El beneficio se renovará anual y semestralmente en los mismos términos en que fue concedido originalmente. Las instituciones de educación superior deberán confirmar la condición de alumnos regulares de los estudiantes para el primer y segundo semestre del año lectivo, según corresponda. JUNAEB, verificará que los estudiantes beneficiarios se encuentran estudiando la misma carrera y en la misma institución de educación superior, para la cual fue asignado el beneficio.

Asimismo, se verificará semestralmente que el estudiante beneficiario cumpla con los requisitos exigidos según el tramo en particular asignado, esto es, que se encuentre matriculado en la misma sede de la institución de educación superior y en la misma carrera que dio origen al beneficio. En el evento que el estudiante beneficiario, cumpliendo con los requisitos antes señalados, cambie de sede, se procederá a ajustar el tramo según la distancia existente entre la sede de la Universidad del Mar a la que pertenecía y la nueva sede.

ARTÍCULO 68°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta al Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar, son funciones específicas de JUNAEB, las siguientes:

1. Establecer los procedimientos para la asignación, renovación y término del beneficio.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación y renovación del beneficio, tanto los de carácter general como lo que dice relación con el tramo particularmente asignado. JUNAEB verificará en la Base de Datos de la Matrícula Unificada informada por MINEDUC, la carrera e institución de educación superior de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca.
3. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas de similar naturaleza o que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición entregadas por JUNAEB. Éstas son: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Polimetales de Arica, Beca Patagonia Aysén, Beca Aysén y Beca Incendios.
4. Publicar los resultados de la asignación en la página web de JUNAEB habilitada para estos efectos.

Lo anterior, siempre en atención al Convenio de Colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Educación y JUNAEB, en virtud del cual ambos organismos ejercen la administración conjunta del beneficio.

ARTÍCULO 69°: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los (as) estudiantes beneficiarios (as) tendrán los siguientes derechos:



- a. Recibir un trato respetuoso;
- b. Solicitar información a las Direcciones Regionales de JUNAEB respecto de su postulación, renovación, asignación y pago de la beca;
- c. Acceder a una atención presencial en las Direcciones Regionales de la JUNAEB dentro de los horarios y plazos establecidos;

Los (as) estudiantes beneficiarios (as) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Informarse oportunamente en sus instituciones de educación superior sobre los procesos de postulación, renovación, asignación y pago de la beca, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.
- b. Postular al beneficio y solicitar su renovación.
- c. Presentar todos los antecedentes fidedignos, que acrediten su situación académica y el cumplimiento de los requisitos para la asignación del beneficio, así como también, todos los antecedentes requeridos en el respectivo proceso de renovación.
- d. Autorizar a JUNAEB para que verifique la situación académica presentada por el estudiante en el correspondiente proceso.
- e. Cobrar su beca mensualmente con objeto de cubrir al menos parte de sus necesidades educacionales.
- f. En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario deberá dar inmediato aviso a JUNAEB o a la respectiva institución de educación superior que, a su vez, dará aviso de esta situación a JUNAEB, con el objeto de proceder a suspender el pago del beneficio.
- g. El becario que siga percibiendo el beneficio indebidamente o que hubiese omitido antecedentes o faltado a la verdad al proporcionar información sobre su condición académica, deberá restituir de inmediato la suma percibida de manera indebida.

ARTÍCULO 70º: DE LOS DEBERES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Las instituciones de educación superior deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Confirmar la condición de alumno regular de los estudiantes que postulan y renuevan el beneficio.
- b. Confirmar los antecedentes académicos de los estudiantes beneficiarios que sean relevantes para efectos de determinar la pertinencia del beneficio.
- c. Entregar información al estudiante respecto a la asignación y pago del beneficio realizado por JUNAEB.

ARTICULO 71º: TÉRMINO DEL BENEFICIO. Son causales de término del beneficio:

- 1. Pérdida de la calidad de alumno regular (Egreso y/o Titulación del Sistema Educacional, Eliminación académica, etc.);
- 2. Cambio de carrera y/o cambio de institución de educación superior posterior a la reubicación;
- 3. Fallecimiento del beneficiario/a;
- 4. Renuncia voluntaria al beneficio;
- 5. Exceder el plazo de suspensión del beneficio conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente;
- 6. La omisión o adulteración de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación del beneficio realizada por el estudiante o la institución de educación superior respectiva.

PÁRRAFO NOVENO: BECA ÑUBLE APUESTA AL FUTURO.

ARTÍCULO 72º: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. Se concederá bajo la denominación de Beca Ñuble Apuesta al Futuro, en adelante Beca Ñuble, una asignación pecuniaria de libre disposición, que otorga el Estado a aquellos estudiantes de la región del Ñuble que cursen estudios superiores en alguna universidad, centro de formación técnica o instituto profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Este Programa se implementa a partir del año 2019, y tiene una duración definida hasta el año 2020. Es decir, los procesos de postulación y renovación establecidos en los artículos siguientes están sujetos a dicha temporalidad.



La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entregará esta asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detallan en el artículo 84° de la presente resolución.

ARTÍCULO 73°: FUNCIONES DE JUNAEB. En lo que respecta a la Beca Nuble, son funciones específicas de JUNAEB las siguientes:

- a. Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación a nivel regional y, particularmente, de las actividades de control y revisión de antecedentes;
- b. Establecer los procedimientos que contempla este beneficio en particular, principalmente los referidos a la asignación, renovación, suspensión y término anticipado del beneficio;
- c. Verificar, según corresponda, si la situación socioeconómica, territorial y académica declarada por el estudiante es fidedigna;
- d. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas o beneficios de similar naturaleza que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición entregadas por JUNAEB, éstas son: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Patagonia Aysén, Beca Aysén, Beca Magallanes, Beca Polimetales de Arica y Beneficio Universidad del Mar.
- e. Certificar la calidad de becario de los estudiantes beneficiarios cuando éstos lo soliciten;
- f. Publicar los resultados de la asignación;
- g. Definir el Calendario anual del Beneficio;
- h. Definir el modelo de focalización para estudiantes postulantes;
- i. Definir el modelo de caracterización para estudiantes renovantes;
- j. Coordinar el proceso de precarga y post carga de datos de los estudiantes postulantes y renovantes de la Beca en el Sistema Informático correspondiente.

ARTÍCULO 74°: DE LA COMISIÓN REGIONAL BECA NUBLE. La denominada "Comisión Regional Beca Nuble", en adelante la Comisión Regional, es la Comisión otorgante del beneficio, respecto de la cual seguidamente se señala a sus integrantes, funciones y criterios de funcionamiento.

A. Integrantes:

1. Intendente de la Región de Nuble o quien lo represente.
2. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Nuble o quien lo represente.
3. Director/a Regional de JUNAEB de la Región de Nuble y/o el profesional que éste designe.
4. Un representante del Consejo Regional de Nuble.

B. Funciones:

1. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de postulación y renovación del beneficio a nivel regional y, particularmente, de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio.
2. Velar por el cumplimiento de las etapas de postulación, renovación y asignación del beneficio, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Anual de la Beca.
3. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes del beneficio;
4. Establecer criterio de desempate en caso de estudiantes que igualen puntajes de postulación al beneficio;
5. Distribuir los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, entre aquellos estudiantes postulantes que hayan obtenido los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Vulnerabilidad del Estudiante;
6. Resolver las solicitudes de suspensión y reactivaciones, proponiendo su sanción al Director Regional de JUNAEB Región de Nuble;
7. Resolver situaciones que impliquen el término del beneficio;
8. Formalizar todos los acuerdos y sanciones mediante acta de las reuniones con la firma de los integrantes;
9. Proponer, en caso de ser pertinentes, las modificaciones a la normativa aplicable al Beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento, una vez terminado el proceso de ejecución.

C. Criterios de funcionamiento:

1. La Comisión se conformará durante el proceso de postulación y renovación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo del Programa.
2. La Comisión deberá fijar acuerdos y criterios de trabajo, los que serán comunicados a nivel nacional, mediante el envío de actas al Departamento de Becas de JUNAEB.



3. La Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Ñuble dictará una resolución exenta que sancione la constitución e integración de la Comisión Regional, cuya copia debe remitir al Departamento de Becas.
4. Cada sesión deberá contar con un acta que dé cuenta de los acuerdos y resultados de los procesos de verificación que lleva a cabo la Comisión, firmada y entregada a cada uno de los participantes de la Comisión Regional.

ARTÍCULO 75°: DE LA POSTULACIÓN. El Beneficio está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditar Tramo del Registro Social de Hogares hasta el 70%.
2. Haber obtenido un promedio de notas mayor o igual a 5.5. durante tercer y cuarto año de Enseñanza Media.
3. Tener residencia de domicilio familiar en la Región de Ñuble, según Registro Social de Hogares.
4. Haber egresado de algún establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional de la Región de Ñuble durante el año 2018.
5. Cursar estudios regulares o estar matriculado en primer año de Educación Superior durante el presente año lectivo 2019, en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica acreditado por el Estado, con sede instalada en la Región de Ñuble.
6. Cursar alguna carrera conducente a Título Técnico.
7. Cursar estudios bajo la modalidad presencial.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previamente numerados, se llevará a cabo a través del uso de las fuentes de información secundarias proporcionadas a JUNAEB por otras entidades gubernamentales. Respecto de aquellos requisitos o condiciones cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el estudiante deberá presentar directamente ante la Dirección Regional de JUNAEB Región del Ñuble o ante la Red Colaboradora regional, según corresponda, la documentación idónea para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

La postulación a la Beca podrá realizarse mediante el Sistema Informático habilitado por JUNAEB para estos efectos, o directamente ante el profesional de la Dirección de Asuntos Estudiantiles o Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior en que cursa sus estudios, o ante la Unidad de Becas de la Dirección Regional de JUNAEB, Región de Ñuble.

ARTÍCULO 76°: DE LA ASIGNACIÓN. La asignación del beneficio responde a los siguientes criterios:

- a. Número total de estudiantes que, habiendo solicitado en tiempo y forma la asignación del beneficio, cumplen con los requisitos de asignación establecidos.
- b. Cobertura regional programada.
- c. Aplicación de modelo de focalización.
- d. Asignación en estricto orden de prelación a los estudiantes que obtengan los más altos puntajes en la Pauta de Vulnerabilidad del Estudiante.

Desde un punto de vista operativo y en forma previa a la asignación del beneficio, el Departamento de Becas enviará a la Dirección Regional del Ñuble, las nóminas de estudiantes que, habiendo sido propuestos como beneficiarios por la Comisión Regional, presenten inconsistencias en sus formularios y/o respecto de los cuales se haya verificado que no cumplen con los requisitos exigidos para la asignación del beneficio.

Mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de JUNAEB Región de Ñuble, se establecerá la nómina de los estudiantes que detentan la calidad de asignatarios del beneficio, de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión Regional. La Dirección Regional deberá registrar el estado de becado de los estudiantes a quienes se les asignó el beneficio en el Sistema Informático pertinente.

ARTÍCULO 77°: DE LA RENOVACIÓN. Aquellos estudiantes beneficiarios durante el año académico anterior, podrán solicitar la renovación del beneficio, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar Tramo del Registro Social de Hogares hasta el 70%.
2. Tener residencia de domicilio familiar en la Región de Ñuble, según Registro Social de Hogares.



- 3. Cursar estudios regulares o estar matriculado en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica acreditado por el Estado, con sede instalada en la Región de Ñuble.
- 4. Cursar alguna carrera conducente a Título Técnico.
- 5. Cursar estudios bajo la modalidad presencial.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previamente numerados, se llevará a cabo a través del uso de las fuentes de información secundarias proporcionadas a JUNAEB por otras entidades gubernamentales. Respecto de aquellos requisitos o condiciones cuyo cumplimiento no pueda verificarse a través de dicha vía, el estudiante deberá presentar directamente ante la Dirección Regional de JUNAEB Región del Ñuble o ante la Red Colaboradora regional, según corresponda, la documentación idónea para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

La renovación de la Beca podrá realizarse mediante el Sistema Informático habilitado por JUNAEB para estos efectos, o directamente ante el profesional de la Dirección de Asuntos Estudiantiles o Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior en que cursa sus estudios, o ante la Unidad de Becas de la Dirección Regional de JUNAEB, Región de Ñuble.

ARTÍCULO 78° DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SEGUNDO SEMESTRE: Iniciado el segundo semestre, la Unidad de Becas Regional de la Región de Ñuble solicitará a las instituciones de educación superior que actualicen la información respecto de la continuidad de estudios de los beneficiarios pertenecientes a dichas casas de estudios.

Las instituciones de educación superior cumplirán con el requerimiento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en la medida que informen cuales son los estudiantes titulados, egresados, suspendidos, eliminados académicamente, retirados, y aquellos que cambiaron de carrera.

La Dirección Regional de JUNAEB Región de Ñuble, una vez que reciba la información antes descrita procederá a actualizar el estado del estudiante en el Sistema Informático correspondiente, en concordancia con lo informado por la institución de educación superior y, suspenderá la entrega de la Beca respecto de aquellos estudiantes que no continúen sus estudios durante el segundo semestre del año académico.

ARTÍCULO 79° DE LA SUSPENSIÓN: En el evento que un estudiante becado no continúe sus estudios regulares durante determinado período, podrá solicitar la suspensión de la Beca durante dicho período.

Una vez acogido el estado de suspensión, y transcurrido el período académico para el cual se solicitó la suspensión del beneficio, el estudiante deberá, en el marco del proceso de renovación, solicitar la reactivación de la Beca, acreditando el cumplimiento de los requisitos de renovación correspondientes. Para estos efectos, se tendrán a la vista los antecedentes académicos del último período lectivo efectivamente cursado por el estudiante.

El período mínimo por el cual se puede solicitar la suspensión de un beneficio es de un semestre académico, y el máximo de un año académico.

La suspensión del beneficio implica la suspensión de los pagos correspondientes, y dará lugar a los procedimientos de ajustes de pagos, contemplados en el Manual de Gestión de Pagos elaborado por el Departamento de Becas, documento que describe los procedimientos realizados por la Unidad de Pagos del Departamento de Becas de JUNAEB, respecto de los programas que están bajo su administración.

JUNAEB ha establecido determinadas causales de suspensión, debiendo configurarse y acreditarse alguna de ellas para fundar el estado de suspensión solicitado.

A continuación, se señalan las causales de suspensión en las que el estudiante podrá fundar su solicitud de suspensión:

CAUSALES DE SUSPENSIÓN
1.- Problemas de salud del estudiante.
2.- Embarazo, maternidad y cuidado de hijos ¹ .
3.- Problemas económicos en el núcleo familiar.
4.- Situaciones de salud u otras circunstancias acaecidas al grupo familiar del estudiante que lo afecten tanto emocional como académicamente.

¹ También podrá configurarse esta causal respecto de aquellos estudiantes que son padres o madres de hijos en gestación o ejercen el cuidado de sus hijos, según corresponda.



5.- Situaciones del entorno que afectan el desempeño del estudiante.
6.- Situaciones académicas que impidan continuar estudios.
7.- Preparación para la PSU.
8.- Pasantías en el extranjero.

Mediante resolución exenta dictada por la Dirección Regional de JUNAEB Región llevado a cabo por la Comisión Regional.

ARTÍCULO 80°: CAUSALES DE RECHAZO Y SUPRESIÓN. En el marco de los procesos de asignación y renovación de la Beca, se lleva a cabo la revisión de los antecedentes de aquellos estudiantes postulantes y renovantes, a objeto de determinar la debida asignación de beneficios. A continuación, se señalan las causales de rechazo de las solicitudes de postulación y renovación de la Beca, según corresponda.

1. Causales de rechazo de las solicitudes de postulación y renovación de la Beca.

- No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
- Exceder la calificación socioeconómica del tramo del Registro Social de Hogares establecida para la asignación o renovación de la beca.
- No cumplir con el requisito de rendimiento académico que exige el programa.
- Tener residencia de domicilio familiar en una región diferente a la Región de Ñuble.
- Ser egresado de establecimientos de enseñanza media bajo una modalidad distinta a la de Enseñanza Media Técnico-Profesional.
- Ser egresado de algún establecimiento educacional de una región diferente a la Región de Ñuble.
- No tener calidad de alumno regular o estado de matrícula vigente para el correspondiente período lectivo.
- Haber ingresado a la educación superior en año académico anterior a aquel en que realiza su postulación al beneficio.
- Cursar estudios en instituciones de educación superior no acreditadas por el Estado.
- Cursar estudios en sedes instaladas fuera de la Región de Ñuble.
- Cursar estudios no conducentes a un título técnico, cualquiera sea la institución de educación superior que los imparta.
- Cursar carreras en modalidad no presencial o semipresencial.
- Cursar carreras de postgrado o postítulo.
- Estar en posesión de un título técnico o profesional.
- Obtención de otro beneficio incompatible de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Fallecimiento del beneficiario(a).
- No realizar la postulación o renovación de la beca en los plazos y a través del conducto regular establecidos por JUNAEB para estos efectos.
- No autorizar a JUNAEB la verificación de la situación de vulnerabilidad, territorial y académica presentada en el correspondiente proceso.
- No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de postulación/renovación.

En segundo lugar, se establecen las causales de supresión de la Beca. Esto dice relación con los procedimientos de verificación que lleva a cabo el Departamento de Becas de JUNAEB, una vez determinada la asignación de becas, con el fin de determinar durante el año lectivo, y a raíz de las actualizaciones de bases de datos de fuentes secundarias u otros antecedentes de que JUNAEB disponga, si los estudiantes asignatarios cumplen o no con los requisitos de asignación que fundaron la determinación de asignación de la Beca. En el evento de detectarse que el estudiante asignatario ha incurrido en alguna de estas causales de supresión del beneficio establecidas por el Departamento de Becas, se procederá a suprimir la entrega de la Beca Ñuble.

2. Causales de supresión.

- Rechazo de la solicitud de suspensión.
- No mantener calidad de alumno regular o matrícula vigente.
- Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen al beneficio, y que no se encuentre comprendida dentro de los territorios focalizados por el programa.
- No contar con evaluación en el Registro Social de Hogares.
- Exceder la calificación socioeconómica del tramo del Registro Social de Hogares establecida para la asignación o renovación de la beca.
- Obtener algún beneficio de naturaleza incompatible entregado por JUNAEB.
- Tener la calidad de titulado de la carrera técnica.
- Cursar carreras en modalidad no presencial o semipresencial.



- i. Cursar carreras de postgrados o postítulo.
- j. Fallecimiento del beneficiario/a.
- k. No presentar todos los documentos o antecedentes fidedignos requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación.
- l. Haberse comprobado la falsedad de la información documental o consignada en el formulario de postulación o renovación.
- m. Renuncia voluntaria al beneficio.

ARTÍCULO 81° DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Los/as estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de la Beca Nuble o detenten la calidad de asignatarios de ésta, según sea el caso, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- m. Informarse oportunamente sobre los procesos que lleva a cabo JUNAEB en materia de asignación de beneficios, tales como postulación, renovación, renovación segundo semestre y estados de excepción, a través de los canales de difusión oficiales de que dispone el Servicio.
- n. Realizar la postulación o solicitar la renovación de los programas de becas y residencias en los plazos establecidos para ello, en el calendario anual publicado en el sitio www.junaeb.cl o en otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos.
- o. Estar incorporado en el Registro Social de Hogares, según corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos para cada programa de beca o residencia.
- p. Presentar los antecedentes y documentos requeridos por JUNAEB ante la Red Colaboradora, en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo fijado para ello y debiendo ser estos documentos y antecedentes auténticos y fidedignos. Lo anterior, en el marco de los procesos de postulación y renovación de los programas de becas y residencias.
- q. Autorizar a JUNAEB a realizar las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de asignación y renovación establecidos para cada programa, ya mediante el uso de fuentes secundarias de información proporcionadas por otras entidades gubernamentales, como a través de la obtención de documentos o antecedentes solicitados directamente al estudiante o a la Red Colaboradora. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.
- r. En el evento de no poder acreditar JUNAEB el cumplimiento de determinados requisitos mediante el uso de fuentes secundarias de información, el estudiante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento.
- s. Consultar por los resultados de su proceso de postulación o renovación a través del módulo de publicación de resultados de la página institucional, u otro medio habilitado por JUNAEB para estos efectos. Lo anterior, siendo éste el mecanismo formal de notificación de los resultados de asignación de beneficios adoptado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- t. Informar oportunamente a JUNAEB, ya directamente o a través de la Red Colaboradora o la Dirección Regional correspondiente, y según sea el caso, sobre los cambios producidos en su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, respecto de aquella que se acreditó para determinar la asignación del beneficio.
- u. Consultar periódicamente el o los portales de Autoconsulta habilitados por JUNAEB para efectos de informar los estados y fechas de pago correspondientes a los beneficios asignados.
- v. Recibir el pago de la beca asignada, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Gestión de Procedimientos de Pagos elaborado por el Departamento de Becas de JUNAEB.
- w. Hacer las gestiones necesarias para que, en el evento de verificarse algún cambio de domicilio o composición de su grupo familiar, u otros que impliquen una variación de su situación socioeconómica, sociocultural, socioeducativa, territorial o académica, en relación con aquella que se acreditó para determinar la asignación del respectivo programa de beca o residencia, ésta derive en una actualización de su Registro Social de Hogares, según corresponda.
- x. Informar oportunamente y por escrito a la Red Colaboradora o a la Unidad de Becas de la Dirección Regional respectiva, en el evento de retirarse o suspender sus estudios, para efectos de proceder a la suspensión de la entrega del beneficio.

A su vez, se hacen presente a continuación los derechos que tienen los estudiantes que soliciten la asignación/ renovación de la Beca Nuble respecto de los organismos que intervienen en su administración y ejecución:

- a. Recibir una atención respetuosa dentro de días hábiles y en horario de atención establecidos por la respectiva Dirección Regional de JUNAEB del Nuble.
- b. Solicitar información a la Dirección Regional de JUNAEB Región de Nuble o a través de los canales de atención fijados por JUNAEB para estos efectos.
- c. Solicitar a JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario(a) de la Beca Nuble, según corresponda.



- d. Solicitar la suspensión de la Beca.
- e. Recibir información acerca de los trámites y solicitudes que debe realizar ante la Red Colaboradora y/o la Dirección Regional de JUNAEB Región de Ñuble.
- f. Conocer el estado de su consulta, reclamo y/o sugerencia.

TÍTULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019, se financiará una cantidad referencial de 69.669 becas en dinero de libre disposición (BMES), que podrán ser asignadas a la misma cantidad de beneficiarios, o bien, reasignadas cuando los estudiantes hayan desertado o egresado del sistema de Educación Superior, que no podrá superar en ningún caso el presupuesto total de M\$13.278.911 para el año 2019. Estas becas podrán estar afectas a una variación producto del otorgamiento de nuevas becas de arancel por parte del Ministerio de Educación o egresos del sistema de educación superior. Asimismo, se financiará una cantidad referencial de 565.496 Becas de Alimentación (BAES), que no podrán superar para el año 2019 el presupuesto total de M\$ 181.037.899.

ARTÍCULO 83°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019, se financiarán una cantidad referencial de continuidad de 425 raciones por un monto no superior de \$351.470 correspondientes a convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, de acuerdo al siguiente detalle:

Institución	Total de raciones 2019	Días	Precio	Presupuesto año 2019 (M\$)
Universidad Arturo Prat	103	190	\$2.169,1	42.450
Universidad Austral de Chile	322	190	\$5.051	309.020
Total	425			351.470

ARTÍCULO 84°: Los gastos que se deriven del cumplimiento de las materias que por este acto se aprueban, serán imputadas a la asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 09** según el siguiente detalle:

PRODUCTOS	COBERTURA	COSTOS UNITARIOS PROMEDIO (\$)	COSTO TOTAL 2019 (M\$)
BAES	565.496	34.000 Magallanes/32.000 resto del país	181.037.899
BMES	69.669	19.600	13.278.911
VOCACIÓN PROFESOR	757	82.400	623.768
CONVENIOS UNIVERSIDADES	425	80.598	351.470
PATAGONIA AYSÉN	2.446	234.910	5.745.899
AYSÉN	1.691	133.900	2.265.159
MAGALLANES	1.771	100.000	1.771.000
BECA UNIVERSIDAD DEL MAR	900	De acuerdo a tramo	448.091
BECA ÑUBLE	800	80.000	640.000
TOTAL	643.955		206.162.197
	LEY DE PRESUPUESTO 2019 N°21.125 (M\$)		228.771.869
	SALDO POR ASIGNAR (M\$)		22.609.672



ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento;

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



ALA/may



JAIME TORO LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Distribución

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Departamento de Becas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Gestión de Personas
- Oficina de Partes

JUR 3476-2019 ■ -